



Ciudad de Oliva, (Cba.), 21 de diciembre de 2020.

ORDENANZA Nº 121/2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigencia de la Carta Orgánica Municipal a partir del 01 de febrero de 2020 exige reformas sustanciales en la organización o estructura municipal y el régimen de empleo público, para adaptarlos a la norma de mayor jerarquía.

Este nuevo orden jurídico y la prelación normativa establecida en el artículo 14 de la COM, requieren la adecuación de las normas municipales vigentes. Ellas son la Ordenanza Nro. 060/2005 (Escalafón), Ordenanza 129/86 (Estatuto Empleado Municipal), Ordenanza Nro. 006/2001 (Justicia de Faltas), Ordenanza 97/2017 (modificatoria de la Ordenanza Nro. 060/2005) y la Ordenanza Nro. 112/2019 (Asesoría Letrada) y la necesidad del dictado de nuevas disposiciones que regulen el procedimiento de promoción y selección de los agentes municipales a través del concurso público.

Los agentes públicos, según lo determina el Estatuto de Empleo Público Provincial es toda persona humana incorporada a la Administración Pública mediante un acto de designación, un contrato o de modo electivo, en forma permanente o transitoria, remunerada, que interviene en el proceso de preparación, constitución, declaración o ejecución de la voluntad administrativa. El nuevo orden jurídico generado a partir de la vigencia de la Carta Orgánica local produce efectos respecto a la normativa aplicable en la relación jurídica compuesta por el agente público y el Municipio.

Para la elaboración de este proyecto de ordenanza, han sido consultadas las siguientes fuentes normativas: Constitución de la Nación Argentina, Constitución de la Provincia de Córdoba, Carta Orgánica Municipal, Ley Identidad de Género Nro. 26.743, Ley Provincial 9361, Ley Micaela Nro. 27.499, Ley de Procedimiento

Administrativo de Córdoba Nro. 6658, Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Córdoba Nro. 7182, Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oliva, entre otras.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 27, 36, 37, 46 inc. 5), 98 inc. 1) de la Carta Orgánica Municipal y el plazo otorgado por la Disposición Transitoria Décima,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1: Modificase el artículo 1 de la Ordenanza Nro. 006/2001, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1 de la Ordenanza Nro. 006/2001: El Tribunal Administrativo de Faltas de la Ciudad de Oliva ejerce las competencias atribuidas por el artículo 152 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 2: Derogase el artículo 5 de la Ordenanza Nro. 006/2001.

Artículo 3: Modificase el art. 1 de la Ordenanza 060/2005 (Escalafón) el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1° de la Ordenanza Nro. 060/2005: La organización institucional municipal se compone de un Poder Ejecutivo, Concejo Deliberante y los organismos de Control, conforme las competencias atribuidas por la Carta Orgánica Municipal, a saber:

Poder Ejecutivo Municipal:

Intendente Municipal.

Personal de Gabinete.

Asesoría Letrada. Procuradores Fiscales.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Oliva

Presidente del Concejo Deliberante (Viceintendente).

Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante.

Vicepresidente 2° del Concejo Deliberante.

Concejales.

Secretario del Concejo Deliberante.

Tribunal de Cuentas:

Presidente del Tribunal de Cuentas.

Tribunos de Cuentas.

Defensor del Vecino

Tribunal Administrativo de Faltas

Juez Administrativo de Faltas.

Secretario del Juzgado de Faltas.

Artículo 4: Modificase el artículo 2 de la Ordenanza 060/2005 (Escalafón) el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2 de la Ordenanza Nro. 060/2005: El Personal de Gabinete es aquel que desempeña funciones de colaborador, asesor directo, secretario, director y quienes por disposición normativa o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados en el ámbito de los órganos de gobierno municipal. Es nombrado y removido por el Intendente Municipal.

Artículo 5: Modificase el artículo 3 de la Ordenanza 060/2005 (Escalafón) el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3 de la Ordenanza Nro. 060/2005: Todos los agentes públicos designados y comprendidos en este Capítulo (artículos 1 y 2) cesan de pleno derecho al término del mandato conferido a los funcionarios electos, salvo los supuestos especiales contemplados en la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 6: Modificase el artículo 2 de la Ordenanza Nro. 129/86 (Estatuto) el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2 de la Ordenanza Nro. 129/86: Quedan excluidos del régimen de la presente Ordenanza:

- a) Las personas que desempeñen funciones por elección popular.
- b) El Personal de Gabinete, Secretario, Director, Asesor Letrado y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados.
- c) Los funcionarios para cuya elección, designación y remoción la Carta Orgánica Municipal y Ordenanzas, fijen procedimientos y regímenes especiales.

Artículo 7: Modificase el art. 11 de la Ordenanza Nro. 129/86 (Estatuto), el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 11 de la Ordenanza Nro. 129/86: El ingreso del personal a planta permanente en la Administración Pública Municipal es por idoneidad, con criterio objetivo, previo concurso público, conforme el régimen escalafonario y en los términos de la Ordenanza que regula el procedimiento de selección establecido por la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 8: Modificase el art. 12 de la Ordenanza Nro. 129/86, el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 12 de la Ordenanza Nro. 129/86: Son condiciones para el ingreso:

Incorporase los siguientes incisos términos:

f) Acreditar la finalización de los estudios secundarios mediante el título o certificación pertinente para el ingreso del personal a planta permanente.

g) No tener pendiente proceso penal por hecho doloso referido a la Administración Pública o que, no refiriéndose a la misma, cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración ni sentencia condenatoria firme por delitos de violencia de género.

h) Acreditar la no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos.

i) En el supuesto de personas humanas profesionales que resulte aplicable el sistema de colegiación obligatoria, debe acompañar el informe expedido por el órgano competente respecto a los antecedentes disciplinarios.

j) Acreditar mediante la certificación pertinente la no inscripción al Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la integridad sexual.

k) Constituir domicilio electrónico que produce en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Artículo 9: Modificase el artículo 14 de la Ordenanza Nro. 129/86 (Estatuto), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14 de la Ordenanza Nro. 129/86: La Administración Pública Municipal exige, al tiempo del ingreso del Agente, la presentación de una declaración jurada donde manifieste no estar incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo anterior.

Artículo 10: Modificase el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 129/86, el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 15 de la Ordenanza Nro. 129/86: El nombramiento del personal de planta permanente, previo concurso público, tendrá carácter provisional durante los seis primeros meses de servicio efectivo, a cuyo término la designación tendrá carácter definitivo.

Artículo 11: Modificase el artículo 34 de la Ordenanza Nro. 129/86, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 34 de la Ordenanza Nro. 129/86: Toda designación de carácter permanente origina la incorporación del agente a la carrera administrativa, la cual

está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa municipal vigente.

Artículo 12: Modificase el artículo 42 de la Ordenanza 129/86 el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 42 de la Ordenanza Nro. 129/86: Recurso de Reconsideración. Cuando el agente público considere que ha sido lesionado en alguno de sus derechos a que se refiere el presente Estatuto, debe interponer por escrito y fundadamente el recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días hábiles administrativos siguientes a la notificación, por ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto administrativo, la que debe resolverlo sin sustanciación en el término de diez días hábiles administrativos.

La decisión recaída al resolver este recurso, es impugnabile por vía de recurso jerárquico.

Artículo 13: Modificase el artículo 43 de la Ordenanza Nro. 129/86 el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 43 de la Ordenanza Nro. 129/86: Recurso Jerárquico. El recurso jerárquico se interpone por escrito y fundadamente, por ante la autoridad de la que emanó el acto impugnado, en forma subsidiaria con el de reconsideración o dentro de los tres días hábiles administrativos siguientes al de la notificación o fecha de producción presunta por silencio de la denegatoria de aquel.

Cuando sea procedente, se elevan las actuaciones y sus antecedentes al Poder Ejecutivo, a fin que en el plazo de diez días hábiles administrativos lo resuelva.

Corresponde la vista al Asesor Letrado y la elaboración del dictamen jurídico pertinente en aquellos recursos que deben ser resueltos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 14: Modificase el artículo 44 de la Ordenanza Nro. 129/86 el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 44 de la Ordenanza Nro. 129/86: Pronto despacho y presunción resolución denegatoria. A fin de agotar la vía administrativa, vencidos los plazos establecidos en los artículos precedentes y no más allá del término de tres meses, el interesado debe presentar pronto despacho. Transcurrido veinte (20) días desde esta presentación, se podrá considerar por el agente la existencia de resolución denegatoria, quedando habilitada la vía contenciosa administrativa.

Artículo 15: Modificase el artículo 69 inc. c) y d) de la Ordenanza Nro. 129/86 el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 69 de la Ordenanza Nro. 129/86: Las medidas disciplinarias especificadas en el art. 64, serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indica:

c) Por el Secretario o Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo Municipal, del área de quien dependa jerárquicamente el agente sancionado, la suspensión de hasta cinco días.

d) Por el Intendente Municipal, la suspensión mayor a cinco días, la cesantía y la exoneración.

Artículo 16: Incorporase al artículo 74 de la Ordenanza Nro. 129/86, el siguiente texto:

Artículo 74 de la Ordenanza Nro. 129/86: En todos los casos en que no se requiera sumario administrativo previo, la determinación de la responsabilidad del agente y la sanción disciplinaria si correspondiere, es resuelta por acto administrativo motivado que indique las causas determinantes de la medida y del derecho aplicado, previa vista al agente para que dentro de las 48 horas formule el descargo y ofrezca pruebas que acrediten los extremos invocados, a los fines de garantizar la vigencia a la tutela administrativa efectiva.

Artículo 17: Modificación general. En todos los artículos que expresan “DEM” se reemplaza por la expresión Poder Ejecutivo Municipal o Intendente Municipal.

Artículo 18: Incorporase al artículo 5 bis el inc. 3), 4) de la Ordenanza 60/2005 modificada por Ordenanza 97/2017, en los siguientes términos:

Artículo 5 bis de la Ordenanza Nro. 60/2005 (modificada por Ordenanza 97/2017)
Los agentes que revistan las categorías 1 a 18...

3) Acreditar la capacitación en temas de género, diversidad o disidencias, comunidad lgtbig+ y violencia contra las mujeres.

4) Acreditar el cumplimiento de los programas de capacitación y actualizaciones conforme los términos implementados por los poderes municipales, en el plazo temporal sujeto a evaluación.

Artículo 19: Incorpórese al artículo 4 de la Ordenanza 112/2019, el siguiente texto:

Artículo 4 de la Ordenanza 112/2019: Es el órgano exclusivo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo.

Artículo 20: Incorpórese al artículo 5 de la Ordenanza 112/2019 el siguiente texto:

Artículo 5 de la Ordenanza 112/2019: Son atribuciones de la Asesoría Letrada del Municipio, además de las establecidas en la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza Orgánica Municipal.

Artículo 21: La presente ordenanza adquiere vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

Artículo 22: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Firmada por:

Matías Nicolás GARCÍA.

Presidente del Concejo Deliberante.

Silvia Marcela GONZÁLEZ.

Concejal por la mayoría.

Mariana Elizabeth TISERA.

Concejal por la mayoría.

César Miguel SALVATORI.

Concejal por la mayoría.

Carlos Antonio ACTIS POZZO.

Concejal por la primera minoría.

Javier Alejandro PRENNA.

Concejal por la segunda minoría.

Alberto Gustavo LÓPEZ.

Concejal por la tercera minoría.

Promulgada por Decreto Nro. 361/2020.

